



REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-038-2024

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 65-23 de fecha 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.**, sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-02-31908-1 y Registro Mercantil núm. 4841STI, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la avenida Gregorio Luperón, kilómetro 6 ½, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, el señor José Rafael Clase Martínez.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de abril de 2024, la peticionaria **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.**, sometió ante la CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de un parque de generación de electricidad, proyecto denominado "**GENERADOR SOLAR GURABO**", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cinco punto cero ochenta y cinco megavatios pico (5.085 MWp) y cinco punto cero cuarenta y cinco megavatios nominal (5.045 MWn), a ubicarse en la avenida Gregorio Luperón, núm. 6, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 18 de junio de 2024, representantes de las áreas técnicas y de la Gerencia de Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE),



se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado "GENERADOR SOLAR GURABO", a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la empresa peticionaria PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.

CONSIDERANDO: En fecha 27 de junio de 2024, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la peticionaria PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A., proyecto denominado "GENERADOR SOLAR GURABO", en la sección Clasificados del periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: En fecha 4 de julio de 2024, mediante comunicación interna núm. CNE-GCJ-213-2024, la Gerencia de Consultoría Jurídica (GCJ) de esta CNE solicita un informe técnico a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (GFAURE), y un informe financiero a la Gerencia de Planificación (GPL), y para los fines remite un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional para el proyecto denominado "GENERADOR SOLAR GURABO", presentada por la peticionaria PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A., a ser evaluado por esas gerencias.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia de Consultoría Jurídica (GCJ), Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (GFAURE), y la Gerencia de Planificación y Desarrollo (GPL), emiten el informe técnico legal núm. CNE-DE-ITL-CP-006-2024, cuyas evaluaciones conjuntas concluyen lo siguiente:

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la documentación legal, técnica y financiera que conforma el expediente de solicitud de concesión provisional, objeto del presente informe tenemos a bien concluir lo siguiente:

- *Que la empresa peticionaria PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A., ha cumplido con los requisitos de forma y de fondo exigidos para una solicitud de concesión provisional solar fotovoltaica, además, ha cumplido con los procesos administrativos para la tramitación legal, técnica y financiera ante esta Comisión Nacional de Energía, los cuales están elaborados acorde a las disposiciones contempladas en la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, y la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, su reglamento de aplicación y sus modificaciones, para el otorgamiento de una concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas*



relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio de un proyecto denominado "GENERADOR SOLAR GURABO", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cinco punto cero ochenta y cinco megavatios pico (5.085 MWp) y cinco punto cero cuarenta y cinco megavatios nominal (5.045 MWn), a ubicarse en la avenida Gregorio Luperón, núm. 6, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

De conformidad con lo precedentemente indicado, las gerencias de esta Comisión Nacional de Energía (CNE) recomiendan que, si el Directorio se edifica sobre el cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos y financieros contemplados en la normativa vigente para el otorgamiento de esta concesión provisional, la misma sea concedida por un periodo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución resultante.

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 7 de agosto de 2024, mediante acta núm. DIR-CNE-2024-007, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

APROBAR a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria AES PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "GENERADOR SOLAR GURABO", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cinco punto cero ochenta y cinco megavatios pico (5.085 MWp) y cinco punto cero cuarenta y cinco megavatios nominal (5.045 MWn), a ubicarse en la avenida Gregorio Luperón, núm. 6, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cinco punto cero ochenta y cinco megavatios pico (5.085 MWp) y cinco punto cero cuarenta y cinco megavatios nominal (5.045 MWn).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en la avenida Gregorio Luperón, núm. 6, provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, circunscrita al polígono integrado por los vértices compuestos por las



coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.

- 3) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al director ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.

(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del reglamento para la aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:



Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:

(...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;

(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;



- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Art. 16.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

(...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- 3. Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- 4. La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento



de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el reglamento para su aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 28 de febrero de 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 25 de abril de 2024;

VISTA: La publicación de aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 27 de junio de 2024;

VISTA: La comunicación núm. CNE-GCJ-213-2024, contentiva de solicitud de informe técnico y financiero de fecha 4 de julio del 2024.

VISTO: El informe técnico legal núm. CNE-DE-ITL-006-2024, de fecha 30 de julio de 2024;

VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2024-007, de fecha 7 de agosto de 2024, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto "**GENERADOR SOLAR GURABO**", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de hasta cinco punto cero ochenta y cinco megavatios pico (5.085 MWp) y cinco punto cero cuarenta y cinco megavatios nominal (5.045 MWn), a ubicarse en la avenida Gregorio Luperón, núm. 6, provincia de Santiago de los Caballeros, República



Dominicana. Teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

COORDENANDAS UTM					
GENERADOR SOLAR GURABO					
Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	326100.57	2155784.13	34	325778.57	2155651.01
2	326066.46	2155729.84	35	325790.78	2155648.70
3	326038.81	2155681.01	36	325802.11	2155655.92
4	326023.90	2155654.66	37	325811.51	2155664.91
5	326013.43	2155651.18	38	325821.64	2155688.11
6	325995.01	2155616.53	39	325818.54	2155689.75
7	325989.36	2155603.45	40	325823.98	2155700.00
8	325987.68	2155599.13	41	325826.51	2155703.83
9	325988.88	2155595.54	42	325831.15	2155708.87
10	325972.32	2155568.15	43	325857.46	2155737.40
11	325960.75	2155548.56	44	325867.81	2155753.79
12	325953.66	2155536.54	45	325869.58	2155756.41
13	325940.89	2155519.81	46	325885.53	2155791.41
14	325899.78	2155539.71	47	325886.11	2155797.01
15	325886.31	2155518.05	48	325879.89	2155821.31
16	325882.48	2155512.10	49	325823.17	2155821.11
17	325862.26	2155523.91	50	325816.76	2155821.51
18	325843.95	2155534.82	51	325817.42	2155824.34
19	325856.12	2155554.60	52	325817.98	2155824.17
20	325831.09	2155565.98	53	325818.68	2155827.54
21	325819.82	2155546.40	54	325822.63	2155846.60
22	325816.67	2155547.56	55	325824.00	2155852.46
23	325787.10	2155564.82	56	325902.98	2155839.21
24	325792.46	2155574.03	57	325956.69	2155830.81
25	325776.02	2155583.63	58	325975.67	2155827.96
26	325775.69	2155583.49	59	325969.67	2155806.33
27	325746.12	2155596.83	60	326039.47	2155794.80
28	325705.21	2155614.23	61	326047.47	2155813.48
29	325701.77	2155623.70	62	326078.35	2155807.36
30	325703.44	2155632.77	63	326077.63	2155804.65
31	325724.24	2155631.73	64	326059.81	2155809.38
32	325724.58	2155643.52	65	326054.83	2155792.38
33	325757.82	2155625.67	66	326097.29	2155784.72

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.



TERCERO: La peticionaria **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

CUARTO: La peticionaria **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la concesión provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: ORDENA comunicar la presente resolución a la empresa peticionaria **PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GURABO, S.A.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), año ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERAS DÍAZ
Dirección Ejecutiva
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/mc